



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 116 DE
21 DE MARZO DE 2012.**

SANTIAGO, 09 ABR 2012

RES. EXENTA N° 168

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538
de 1980.

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 116 de fecha 21 de marzo de 2012, impuso la sanción de multa de UF 60 al Fondo de Deporte Profesional Básquetbol, Club Deportivo Universidad de Concepción, por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de este Servicio, al no enviar dentro de plazo la información trimestral referida en el punto 2.2. de dicha reglamentación, específicamente, los certificados de pago de obligaciones laborales y previsionales correspondiente al trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2011, y la declaración de responsabilidad correspondiente a los trimestres finalizados al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2011.

2.- Que, con fecha 2 de abril de 2012 el referido Fondo, representado por el Sr. Mariano Campos Ramírez, interpuso un recurso de reposición contra la referida Resolución, solicitando dejar sin efecto la sanción impuesta, o en su defecto, considerar la aplicación de una sanción de menor monto.

3.- Que, para fundamentar su reposición, se exponen como argumentos las siguientes consideraciones:

3.1. El Fondo habría dado cumplimiento a sus obligaciones, estando a la fecha al día en la entrega de la información trimestral requerida por la Norma de Carácter General 201, toda vez que dichos antecedentes fueron acompañados ante este Servicio el 27 de diciembre de 2011.

3.2. Si bien reconoce que la entrega de dicha información se efectuó tardíamente, ello se verificó una vez que recibió el Oficio de Formulación de Cargos, por lo que bajo el entendido de que con la entrega de la información verificada el 27 de diciembre de 2011 se estaba dando cumplimiento a la obligación y que ello sería suficiente para entenderla satisfecha, no efectuó sus respectivos descargos.

3.3. Por descoordinaciones internas los documentos aludidos no fueron presentados previamente, reconociendo que ello no le exime de responsabilidad; no obstante, hace presente que la intención del Fondo es dar cabal y oportuno cumplimiento a todas y cada

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

una de las obligaciones legales que recaen sobre ella, estando trabajando para que en lo sucesivo este tipo de situaciones no vuelvan a presentarse.

3.4. La entrega tardía de información en que ha incurrido el Fondo no ha generado perjuicio a sus miembros o a terceros, ni tampoco ha acarreado otra consecuencia dañosa. De esta forma, la menor gravedad de la infracción y la falta de consecuencias acarreadas por tal omisión hace que la aplicación de la multa sea excesiva en los términos del artículo 28 del D.L. N° 3.538, que establece que para la determinación del monto específico de la multa aplicable este Servicio debe considerar, entre otros aspectos, la gravedad y las consecuencias del hecho. Agrega que, aunque el Fondo fue sancionado por la misma infracción en los últimos 24 meses, y que la norma citada también obliga a considerar la reincidencia cometida por el infractor, ello no obsta a que la multa impuesta sea considerada excesiva, más aún cuando la omisión incurrida se encuentra a la fecha subsanada.

4.- Que, en cuanto a los fundamentos que el recurrente hace valer en su recurso de reposición, debe expresarse lo siguiente:

4.1. Según consta en la Resolución sancionatoria, se ha establecido que la infracción por la cual se sancionó al Fondo de Deporte Profesional Básquetbol, Club Deportivo Universidad de Concepción, dice relación con la falta de envío tanto de los certificados de pago de obligaciones laborales y previsionales, como de la declaración de responsabilidad correspondientes a la información trimestral que debe ser enviada conforme lo establece el punto 2.2. de la Norma de Carácter General N° 201 de esta Superintendencia.

4.2. Que, en lo pertinente, dicha regulación establece que los informes trimestrales correspondientes a marzo, junio y septiembre deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario, debiendo incluir: 1) Capital de funcionamiento; 2) Certificaciones de pago de obligaciones laborales y previsionales y; 3) Declaración de responsabilidad.

4.3. Que, la existencia de descoordinaciones internas o la entrega tardía de dicha información no constituye una justificación que le exima de responsabilidad por la infracción que motivó la sanción cursada, cuyo fundamento descansa en el incumplimiento objetivo de un plazo establecido por la reglamentación aplicable.

4.4. Que, estando reconocido por el recurrente el incumplimiento de su obligación de entrega de obligación trimestral, y constando que dicho hecho constituye una reincidencia de la misma infracción, que ya había sido sancionada por este Servicio dentro de los 24 meses anteriores, la circunstancia de que el cumplimiento de la obligación se hubiere efectuado en forma tardía y la pretendida menor gravedad de la infracción que señala el recurrente, como la falta de perjuicio a terceros, no tiene el mérito, en este caso concreto, de justificar la reducción de la cuantía de la multa aplicada.

4.5. Que, las explicaciones manifestadas por el recurrente no aportan ningún nuevo antecedente que desvirtúe la infracción por la cual se le sancionó.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición y manténgase la sanción de multa ascendente a U.F. 60 aplicada al Fondo de Deporte Profesional Básquetbol, Club

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Deportivo Universidad de Concepción, conforme lo señalado en Resolución Exenta N° 115 de fecha 21 de marzo de 2012, por infracción a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de este Servicio.

2.- Remítase a esa Comisión copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la multa aplicada o su monto procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que, en caso de ejercerse, debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.



FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl